

La identidad digital soberana para la protección de datos personales en Venezuela¹

Thomas Antonio Ocando Ibarra²

Marieugenia Mas y Rubí³

Resumen

El presente artículo tuvo como finalidad analizar el uso de la identidad digital soberana en Venezuela para la garantía del derecho a la protección de los datos personales. La investigación tuvo una modalidad documental, por lo que supuso la obtención de los datos de fuentes documentales. El método interpretativo utilizado fue el de la hermenéutica jurídica. Se determinó que en Venezuela la firma digital es válida a través de un certificado electrónico, el Estado está obligado a promover el uso de las cadenas de bloques y que el derecho a la protección de datos personales es vulnerable por cuanto no existe ley especial que lo regule. Se concluyó que es posible el uso de la identidad digital soberana en Venezuela que el ordenamiento jurídico adolece de mayor protección a los datos personales.

Palabras clave: Firma electrónica, cadena de bloques, protección de datos personales

Sovereign digital identity for the protection of personal data in Venezuela

Abstract

The purpose of this article was to analyze the use of sovereign digital identity in Venezuela to guarantee the right to the protection of personal data. The research had a documentary modality, which implied obtaining the data from documentary sources. The interpretative method used was that of legal hermeneutics. It was determined that in Venezuela the digital signature is valid through an electronic certificate, the State is obliged to promote the use of block chains and that the right to the protection of personal data is vulnerable because there is no special law regulating it. It was concluded that the use of the sovereign digital identity in Venezuela is possible and that the legal system lacks greater protection of personal data.

Keywords: Electronic signature, blockchain, personal data protection.

Recibido: 24-01-2023 Aceptado: 10-04-2023

¹ Este Artículo científico derivado del Trabajo Especial de Grado titulado “La identidad digital soberana en Venezuela para garantizar el derecho a la protección de datos personales”.

² Abogado. Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: thomasocando46@gmail.com

³ Abogado. Magíster en Derecho del Trabajo. Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: marieugenia.mas.19960@uru.edu

Introducción

En la última década, las sociedades humanas han experimentado un progresivo desarrollo tecnológico que ha traído grandes cambios en diferentes áreas de la vida cotidiana, entre ellos se encuentran algunos en el sector de la identidad. La gestión tradicional de la identidad ha migrado a un plano digital, desde modelos primigenios caracterizados por el centralismo en el manejo de los datos, hasta la implementación de modelos federados durante la década de los años 90.

No obstante, es en el año 2016 que surge un novedoso concepto que rompe el paradigma en el mundo de la gestión de la identidad digital, denominado “identidad digital soberana”. Así las cosas, el carácter innovador de este concepto deviene de la descentralización en el manejo de los datos, pues, se define como aquel modelo en el que el individuo es dueño total de los datos que conforman su identidad y que están almacenados por medio de criptografía asimétrica, por lo que, puede disponer de sus datos de forma segura (Muñoz, 2020) y, además, “decide qué información se comparte, cuánta información se comparte y con quién se comparte” (Muñoz, 2020:5).

En este orden de ideas, el nacimiento de la identidad soberana da respuesta al uso indiscriminado de los datos personales en el mundo digital como plataformas de comercio electrónico, redes sociales, e, incluso, en bases de datos destinadas a fines comerciales. En razón de estas circunstancias, se ha evidenciado su pronta implementación de la Unión Europea para el año 2023, con la aprobación de la resolución 2021/0136 como propuesta para la regulación e implementación de la identidad digital soberana y la modificación del Reglamento no. 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (EIDAS).

Ahora bien, a pesar de sus bondadosas ventajas para la protección de los datos frente a un mundo cada vez interconectado, la realidad es que, para permitir el uso de la identidad autogestionada, todo ordenamiento jurídico debe reunir un andamiaje de elementos, a saber: reconocimiento de valor legal de las cadenas de bloques, una normativa en materia de mensajes de datos y firmas electrónicas, y un marco legal que garantice la protección de los datos personales (Alianza Global LACChain, 2020).

Ante este escenario, en Venezuela se reconoce la firma electrónica como válida para otorgarle autoría a un mensaje de dato en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas dictado por la Presidencia de la República el 10 de febrero del 2001. Por su parte, en el año 2019 fue aprobado el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, que le otorgó la competencia de promover las cadenas de bloques en el sector público o privado a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) y, finalmente, a pesar de que existe el recurso de en el régimen constitucional venezolano, no existe una ley especial en materia de protección de datos, lo que hace al derecho de protección de datos personales vulnerable (González, 2017).

Tomando en consideración lo anterior, es evidente que determinar si en Venezuela es posible el uso de la identidad digital soberana para la garantía del derecho a la protección de datos personales comprende un trabajo de interpretación jurídica, por lo cual, es menester del presente artículo de investigación analizar el uso de la identidad digital soberana en Venezuela para la garantía del derecho a la protección de los datos personales. A los fines de trabajar en el objetivo planteado con anterioridad se empleó una investigación de carácter dogmático-jurídico aplicando un método de interpretación hermenéutico, por medio del cual, se logró obtener interpretaciones de las normas relacionadas a los estándares de la identidad digital soberana.

1. La validez de los mensajes de datos en Venezuela

El concepto de mensaje de dato fue introducido en el ordenamiento jurídico venezolano a través de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (ahora en adelante LSMDFE) en el año 2001 y esta lo define como “toda información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio.” (Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, 2001: Art. 2). En este sentido, este término cobra importancia para el uso de la identidad digital soberana, pues, la información que se transmite a través de las